



para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832". En ese sentido, corresponde analizar la procedencia de impugnar una norma administrativa, toda vez que, de no ser ello viable, el recurso interpuesto por Electroandees contra la referida Norma sería improcedente;

Que, la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" como su nombre y contenido lo establece, tiene carácter reglamentario - normativo, distinto al carácter de acto administrativo de otras Resoluciones. De acuerdo al concepto de acto administrativo dispuesto en el Artículo 1° de la LPAG: "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...*". Esta situación concreta involucra actos de carácter individual o que, afectando una pluralidad de sujetos, no tiene carácter normativo o reglamentario;

Que, al respecto, Morón Urbina<sup>1</sup> considera como una característica esencial del acto administrativo, que los efectos subjetivos que produzcan sean concretos, de materia y situación jurídico-administrativa específica, lo que los diferencia de los reglamentos que son abstractos, generales e impersonales;

Que, por su parte, Dromi señala que, "El acto administrativo en su calidad de productor de efectos jurídicos directos, puede ser impugnado mediante la interposición de recursos administrativos o acciones y recursos judiciales"<sup>2</sup>.

Que, en ese sentido, el uso de los recursos administrativos se ha instaurado a fin de garantizar a los administrados, que la potestad estatal sea utilizada de conformidad con las normas legales, evitando, de esa forma, arbitrariedades o discriminaciones. Siendo así que, frente a un acto administrativo que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa dispuesta dentro de la LPAG, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de esta manera, los recursos administrativos que plantean la LPAG son aplicables contra los actos administrativos y no contra las normas o reglamentos administrativos, como lo es la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832". Los reglamentos administrativos tienen una vía específica de impugnación prevista en normas especiales, como lo es el proceso de acción popular regulado por el Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley N° 28237, lo cual guarda extrema relación con el Artículo 200° inciso 5 de la Constitución Política del Perú<sup>3</sup>;

Que, de lo expuesto, se concluye que no procede acto impugnatorio administrativo alguno contra el contenido de una norma o disposición reglamentaria. Ello, es independiente de la potestad del Regulador, de considerarlo pertinente, evaluar, aquellos nuevos aspectos acaecidos que cumplan con la finalidad de norma, y de ser necesario, aprobar una eventual modificación en uso de las facultades normativas;

Que, en consecuencia, se ha emitido el Informe N° 110-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. El mencionado informe complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Electroandees S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 019-2010-OS/CD, que aprobó las modificaciones a la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Incorpórese el Informe N° 110-2010-GART como Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gov.pe](http://www.osinerg.gov.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Morón Urbina, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica - 2009, Octava Edición, Pág. 121

<sup>2</sup> Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Pg. 276. Editorial Ciudad Argentina. 1998, Séptima Edición.

<sup>3</sup> "Artículo 200.- Acciones de Garantía Constitucional.- Son garantías constitucionales:

...  
5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen".

473683-4

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembros de las Comisiones de Protección al Consumidor de Lima Sur y de Procedimientos Concursales de Lima Norte

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 039-2010-INDECOPI/COD

Lima, 23 de marzo de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Alonso Morales Acosta y la señora María del Rocío Vesga Gatti han presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Sur y al cargo e miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, respectivamente;

Que el Consejo Directiva de la Institución ha aceptado dichas renunciaciones y, en consecuencia, ha dispuesto designaciones para dichos cargos en atención a las necesidades institucionales y garantizando la continuidad de las funciones resolutorias de las Comisiones antes referidas;

Que atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo Directiva del INDECOPI; y,

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Alonso Morales Acosta al cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Sur, con efectividad al 23 de marzo de 2010, dándosele las gracias por los servicios prestados.



**Artículo 2º.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora María del Rocío Vesga Gatti, al cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, con efectividad al 23 de marzo de 2010, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3º.-** Designar a la señora María del Rocío Vesga Gatti en el cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Sur, con efectividad al 24 de marzo de 2010.

**Artículo 4º.-** Designar al señor Carlos Alejandro Ledesma Durand en el cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, con efectividad al 24 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
Presidente del Consejo Directivo

473523-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora en el distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 068-2010-SUNARP/SN

Lima, 25 de marzo de 2010

VISTO, el Acuerdo de la Sesión de Directorio Nº 253 del 17 de marzo de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico – administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral NºIII – Sede Moyobamba, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de San Martín;

Que, de acuerdo con la política de descentralización impulsada por el Gobierno Central, esta Superintendencia ha considerado prioritario facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y sectores más alejados de la ciudad; de tal manera que se ha considerado la apertura de una Oficina Receptora en el distrito de Bellavista, provincia de Bellavista ubicada en el departamento de San Martín;

Que, de acuerdo al Oficio Nº 2295-SUNARP-2009-Z.R.NºIII-JZ, la Zona Registral Nº III – Sede Moyobamba, solicita se declare la apertura de las Oficina Receptora de Bellavista;

Que, la Oficina Receptora contará con las condiciones materiales y personales necesarias para que los usuarios de los distritos aledaños, puedan solicitar los servicios registrales que correspondan y recibirlos en forma oportuna y adecuada;

De conformidad al Acuerdo adoptado en Sesión del Directorio Nº253 de 17 de marzo de 2010, y al literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, y la encargatura de funciones por Resolución Nº 064-2010-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** AUTORIZAR, la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora en el distrito de Bellavista, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, bajo la jurisdicción de la Zona Registral Nº III – Sede Moyobamba.

La Oficina Receptora, como unidad de ejecución de la Zona Registral, se encargará de prestar los servicios de recepción de títulos otorgando prioridad registral con competencia nacional y servicios de publicidad registral, además de los servicios que la Zona Registral considere oportuno implementar. El detalle de los servicios a prestar será determinado por Resolución emitida por el Jefe Zonal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos (e)

474057-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan hasta el 31 de diciembre el funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Transitorio con sede en Huaura

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 023-2010-CE-PJ

Lima, 20 de enero de 2010

VISTOS:

El Oficio Nº 3744-2009-P-AL-CSJHA-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y el Oficio Nº 036-2010-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa Nº 383-2009-CE-PJ, su fecha 30 de noviembre de 2009, dictó diversas medidas con relación a los órganos jurisdiccionales que vienen desarrollando funciones en aplicación del nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Huaura, Arequipa, Moquegua y Tacna; así como otras tendientes a continuar con la adecuada implementación del nuevo sistema procesal penal en las citadas Cortes Superiores de Justicia. En tal sentido, mediante la citada decisión se dispuso entre otros aspectos la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2009 del Juzgado Penal Colegiado Transitorio con sede en Huaura, del Distrito Judicial del mismo nombre;

**Segundo:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura solicita la prórroga del citado órgano jurisdiccional transitorio hasta marzo de 2010, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico Nº 05-2009-AE-CSJHA/PJ según el cual su desactivación podría generar el colapso del Juzgado Penal Colegiado Permanente, si recibe en las actuales circunstancias toda la carga del Juzgado Penal Colegiado Transitorio; tanto más si se considera que dicha prórroga coadyuvaría a fortalecer la forma de organización de los Juzgados Penales Unipersonales aprobados recientemente hasta lograr terminar con las audiencias programadas, evitándose con ello el congestionamiento en dicha etapa procesal, estando al hecho que el Juzgado Penal Colegiado Transitorio no ha culminado con la carga procesal que le fuera asignada; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, resulta conveniente, prorrogar su funcionamiento hasta el 31 de marzo del año en curso;

**Tercero:** Que, de otro lado, y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Gerencia General del Poder Judicial de conformidad con el Informe Nº 009-2010-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación recomienda, una vez